

ESTADO No. 020
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **09 de JULIO** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	GLJ-152	HUGO AGUILAR DURAN, IGNACIO DURAN, JAIRO AGUILAR DURAN, ABEL AGUILAR DURAN	4	06/07/2021	610	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. GLJ-152, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0555 del 24 de junio de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Si es de su interés, los titulares mineros deberán allegar un nuevo documento técnico para actualización del PTO del área del contrato, que cumpla con los términos de referencia establecidos para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a los titulares mineros que solamente podrán realizar las labores que estén proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras, PTO que se tiene aprobado por la autoridad minera, las cuales deben estar contempladas en la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente CORPONOR.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Área del Contrato de Concesión GLJ-152 se encuentra superpuesto con Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 08 de dic de 2019; Área Informativa Susceptible de Actividad Minera – Concertación Municipio El Zulia.</p>

						ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICQ-10511	ORLY JULIAN ORDOÑEZ RUIZ, MARIA DEL MAR ORDOÑEZ RUIZ	4	06/07/2021	611	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. ICQ-10511, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0561 del 25 de junio de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No ICQ-10511, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los numerales 3.2.1 para la estimación del recurso y 3.2.2 para la estimación de la reserva del concepto técnico, conforme a lo recomendado en el CT 0561 del 25/06/2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO: Se recuerda a los titulares mineros que no podrán ejecutar ningún tipo de labor minera que no esté contemplada en el PTO vigente y establecida en la Licencia Ambiental aprobada por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ELV-081	RAMON IGNACIO GARCIA SIERRA, HUMBERTO CARVAJAL L	4	06/07/2021	612	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. No. ELV-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 571 de fecha 30 de junio de 2021:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2019 y 2020, diligenciados a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2020, y I y II trimestre 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 571 de fecha 30 de junio de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. Y con la presentación del plan de cumplimiento de las instrucciones técnicas y No conformidades impuestas mediante el informe de visita de fiscalización PARCU-0075 del 20 de enero de 2021. Consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA Minería, se observa que el título Minero No. ELV-081, presenta superposición total con ZONAS MICROCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZADO 29/09/2019.
--	--	--	--	--	--

						2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFR-15191X	FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO - FUNDEORIENTE	5	06/07/2021	613	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. No.IFR-15191X, se realizan las siguientes actuaciones, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-No. 570 de fecha 30 de junio de 2021:</p> <p>2.1. Aceptar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el pago por concepto del faltante de las regalías del II trimestre 2012, ya que en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el pago por concepto del faltante de las regalías del III trimestre 2012, ya que en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el pago por concepto del faltante de las regalías del I trimestre 2014, ya que en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR: el pago por concepto del faltante de las regalías del IV trimestre 2014, ya que en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - INFORMAR al titular, que Mediante Resolución VSC No. 000097 del 26 de enero de 2021 se DECLARA la caducidad del contrato IFR-15191X y terminación del MISMO, a la fecha no se ha resuelto el recurso de reposición radicado con el No. 20211001126392 de fecha 12 de abril 2021. - Advertir al titular minero que las disposiciones y demás consideraciones que se plasman en el presente auto, se efectúan sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que la autoridad minera se encuentre adelantando respecto al título minero, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-10511	ORDOÑEZ RUIZ ORLY JULIAN y ORDOÑEZ RUIZ MARIA DEL MAR	3	06/07/2021	614	<p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. ICQ-10511, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0550 del 23 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0550 del 23 de junio de 2021.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 7.1 MEDIDAS APLICAR y siguientes, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0550 del 23 de junio de 2021.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p>

						<p>2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0550 del 23 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. ICQ-10511.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	555	ISMELDA GOMEZ GELVEZ	4	06/07/2021	615	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No.555, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0564 del 28 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir, para que en el término establecido, se cumplan las Instrucciones Técnicas, dejadas en el anexo del acta de fiscalización integral ITEM 8.1 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0564 del 28 de junio de 2021.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título 555, se pudo constatar que los trabajos de explotación se realizan de manera intermitente. Dentro del título minero NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. Mediante visita SEL el Ingeniero JORDAN JAIMES manifiesta que la explotación se realiza de manera intermitente mediante el método de BANCOS DESCENDENTES, que actualmente se cuenta con un frente conformados un frente conformado por tres bancos con dimensiones de altura: 5-6 metros, ancho de berma de 3 metros, longitud de los bancos 60m y un ángulo del talud de 78 grados. A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-555_COMP24 con fecha de elaboración del 20 de mayo del 2020, dentro del área del título N°555, no se evidencia cambio en la estructura del terreno, validando la información en la reunión de seguimiento en línea se declara que se tiene un frente activo por el método de bancos múltiples ascendentes.</p>

						<p>La mina cuenta con manual de operación segura para los equipos, se realizan inspecciones a la maquinaria diariamente, se cuenta con programa en el cual se lleva el registro de mantenimiento preventivo.</p> <p>Los registros de producción evidenciados en la mina, SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero del I trimestre del 2021, III y IV 2020 las cuales reposan en el expediente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea SEL No. 564 del 28 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No.555. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	655	COLCUCUTA GRES S.A.S	4	06/07/2021	616	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No.655, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0563 del 28 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir, el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dentro del término establecido en el anexo del acta de fiscalización integral ITEM 7.1 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0563 del 28 de junio de 2021.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Mediante el desarrollo de la visita SEL el titular manifiesta que solo cuenta con un frente de explotación inactivo dentro del área del título minero No. 655. La inactividad de este es debido al riesgo inminente que se presenta en el talud del frente de explotación, por la ubicación de un poste, el cual puede ser objeto de caída poniendo en riesgo la integridad de las personas que</p>

						<p>laboran en el área y el sector en general, notificado a la ANM mediante radicado No. 20189070354242 del 30 de noviembre del 2018.</p> <p>En la misma visita SEL manifiesta que el frente de explotación suspendido en el informe de visita de fiscalización No. 0236 del 26 de febrero del 2020 por encontrarse activo y no estar contemplado en el PTO, es una explicación que se estaba realizando para el desarrollo de una obra civil. Información que será verificada en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>Continuar con la suspensión del frente de explotación ubicado en coordenadas (N: 1372647.15, E: 1161941.66), de conformidad con el informe de visita de fiscalización No. 0236 del 26 de febrero del 2020 y Acogido mediante Auto 0305 del 6-03-2020 hasta tanto no se realice la actualización del PTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de seguimiento en línea SEL No. 563 del 28 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No.655. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GBSK-01	TEJAR SANTA ROSA LTDA.	4	06/07/2021	617	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. GBSK-01, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0575 del 2 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir, el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dentro del término establecido en el anexo del acta de fiscalización integral ITEM 7.1 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0575 del 2 de junio de 2021.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título GBSK-01 se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera el cual realiza actividades de explotación a través de dos frentes cuya extracción la realiza de manera intermitente. • Los registros de producción validados en visita SEL son coherentes con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. • Mediante registro fotográfico presentado por el titular en visita SEL se determina que el área del título minero cuenta con señalización informativa, preventiva y seguridad. • El arranque en el frente de explotación es mecanizado mediante excavadora y bulldozer. • Dentro del área concesionada no se evidencia infraestructura, o planta de beneficio, no existe algún tipo de situación que genere una contingencia ambiental, no se hace aprovechamiento forestal ni vertimientos de aguas servidas a corrientes hídricas. • A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSCCM202004-GBSK-01-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N° GBSK-01, donde se observan cambios considerables en la cobertura vegetal y validando la información en la reunión de seguimiento en línea se declara que son producto de la explotación del titular del contrato, dando cumplimiento a las actividades correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las Recomendaciones e Instrucciones técnicas dejadas en el Auto PARCU-No.1364 de fecha 21 de octubre de 2020, se determina que frente a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, persiste el incumplimiento. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de seguimiento en línea SEL-No. 575 del 2 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título GBSK-01. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GELL-03	CERAMICA ITALIA S.A.	3	06/07/2021	618	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero GELL-03, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0556 del 24 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM. dentro del área del título N°GELL-03, se pudo constatar que se dio cumplimiento a los requerimientos de la última visita Informe de Fiscalización Integral 1386 del 23 de octubre de 2020. La explotación se realiza a través de un operador minero LADRILLERA LA FRONTERA SAS, que cuenta con toda la documentación de acuerdo a la normatividad legal vigente. • Los registros de producción evidenciados en la mina GELL-03, (SI) concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea SEL- 556 del 24 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. GELL-03. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LCC-10541	TRTITURADORA EL GUAYABAL S.A.S.	3	06/07/2021	619	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No.LCC-10541, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0572 del 1 de julio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM. Dentro del área del título N°LCC-10541, y como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero LCC-10541 corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales Concepto Técnico PARCU No. 1092 del 15 de agosto de 2020. Así mismo no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea SEL No. 572 del 1 de julio de 2021, será parte integral del expediente del título No. LCC-10541. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	5	06/07/2021	620	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 035-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0506 del 08/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los certificados de retención Termotasajero. ACOGER, el concepto técnico No 11542 de fecha 27 de marzo de 2014 pro el cual fueron aprobados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0506 de fecha 08 de junio de 2021.

					<p>2. Informar al titular minero, que la póliza radicada en la plataforma de ANNA MINERIA mediante No. 19371-0 del 01 de febrero de 2021 con número de evento 19560, la cual técnicamente CUMPLE, será evaluada mediante la plataforma ANNA MINERIA y su resultado notificado por medio de acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero, que los formatos básicos minero anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA, serán evaluados mediante la plataforma ANNA MINERIA y su resultado notificado por medio de acto administrativo</p> <p>4. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR CÚCUTA No-0370 del 13 de marzo de 2020, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación y/o ajustes de formatos básicos mineros semestrales y anuales 2009, 2010, 2011, 2014 y formato básico minero anual 2017. • Cancelación de \$6302 pesos por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondiente al I trimestre de 2017 más los intereses generados desde el 27 de julio de 2017 y la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. <p>5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	135-93	SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LTDA MINERO LTDA	5	06/07/2021	621	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 135-93 (GCUJ-01), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LTDA MINERO LTDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0562 del 25/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y su declaración en producción es cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, para que cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar el Acto Administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación actualizada de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Allegar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, radicado el 05 de septiembre de 2014, dado que no se encuentra diligenciada la información del titular y del profesional que lo refrenda. Presentar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. Allegar la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

					<p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0562 de fecha 25 de junio de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que en atención a su solicitud radicada mediante No 20211001002852 del 08 de febrero de 2021, por error en la plataforma de AnnA minería en cuento al diligenciamiento de los formatos básicos mineros no relaciona el título minero con el titular; contactarse al siguiente correo electrónico contactenosanna@anm.gov.co departamento de servicios Tecnológicos se encargara de dar trámite respectivo.</p> <p>3. Informar al titular minero, que debe presentar del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>4. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU - 180 del 23 de febrero de 2021, con la presentación a través de la Plataforma habilitada AnnA minería de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. DL021812 y certificado DL042394, la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. RO034654 y Certificado RO075820 y la Póliza de garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales No. GU081194 y certificado GU143302, a efectos de proceder con su aprobación.</p> <p>5. Se le informa a los titulares mineros, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	353-54	SOCIEDAD CERAMICA ITALIA S.A	4	06/07/2021	622	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. 353-54, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD CERAMICA ITALIA S.A, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0510 del 08/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002039, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que fue constituida de acuerdo a los parámetros establecidos. con vigencia hasta el 7 de octubre de 2021. 2. APROBAR el FBM semestral de 2012 y el FBM anuales de 2019, toda vez que se encuentra bien consignada la información y están acordes a lo declarado en regalías. 3. ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2008, I, II y III trimestre de 2020, los cuales fueron reportados en ceros. 4. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, así como ACEPTAR su respectivo pago puesto que se encuentra correctamente causada la obligación. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0510 de fecha 08 de junio de 2021. • Informar al titular minero, que una vez termine la suspensión de obligaciones deberá realizar la presentación del plan de gestión social, según lo establecido en el numeral 7.10 de la minuta de contrato de concesión. Así mismo, deberá presentar la modificación y/o actualización de la licencia ambiental, toda vez que la misma se concedió para una licencia de explotación y actualmente el título se encuentra bajo el régimen jurídico de contrato de concesión. 2. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo

						<p>relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	456	MARGRES S.A Y LAURENTINO JAIMES GAMBOA	6	06/07/2021	623	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. 456, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MARGRES S.A Y LAURENTINO JAIMES GAMBOA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0501 del 02/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR el faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de exploración, por un valor de \$465. El valor no es exigible debido a las políticas contables de la entidad referente a la materialidad, el cual no permite notas débitos inferiores a \$10.000 en el sistema cartera.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado mediante No.20179070018532, del 02 de junio de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó plano de labores del año reportado.</p> <p>3. ACOGER el Concepto Técnico No 0164 del 16 de julio de 2008 por el cual fueron aprobados los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2006 y 2007, el Concepto Técnico No 0537 del 02 de diciembre de 2008 por el cual fueron aprobados los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006 y 2007 y semestral 2008;el concepto técnico No 0810 del 29 de marzo de 2009 por</p>

					<p>el cual fue aprobado el Formato Básico Minero Anual 2008, el concepto técnico No 1332 del 28 de junio de 2010 por el cual fue aprobado el Formato Básico Minero semestral 2009; el concepto técnico No 2066 del 22 de diciembre de 2010 por el cual fueron aprobados el Formato Básico Minero Anual de 2009 y semestral 2010; el concepto técnico No 2395 de 18 de marzo de 2011 por el cual fue aprobado el formato básico minero anual de 2010; el concepto técnico No 2184 de 30 de julio de 2012 por el cual fueron aprobados los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2011, la evaluación documental No 7754 del 21 de noviembre de 2013 por el cual fue aprobado el Formato Básico Minero Anual 2012.</p> <p>4. ACOGER el Concepto Técnico No 0537 del 02 de diciembre de 2008 por el cual fue aprobado el formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2008; el concepto técnico No 0810 del 29 de marzo de 2009 por el cual fueron aprobados los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2008 y I trimestre de 2009; el concepto técnico No 1332 del 28 de junio de 2010 por el cual fueron aprobados los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del II, III y IV trimestre de 2009; el concepto técnico No 2066 del 22 de diciembre de 2010 por el cual fueron aprobados los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres de 2010; el concepto técnico No 2395 de 18 de marzo de 2011 por el cual fueron aprobados los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2010; el concepto técnico No 2184 de 30 de julio de 2012 por el cual fueron aprobados los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2011; el concepto técnico PARCU-0432 del 25 de abril de 2018 por el cual fueron aprobados los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2015; III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017.</p> <p>5. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y I trimestre de 2019, toda vez que en el expediente reposan los soportes de pagos correspondientes a faltante por concepto de regalías.</p> <p>6. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del año 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016, dado que presenta no se adjuntó el plano de labores del periodo reportado y REQUERIR la presentación de la referencia los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2019 y 2020, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. <p>2. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. • Allegar la renovación de la póliza Minero Ambiental, toda vez que no se encuentra en el expediente y su vigencia fue hasta el 09 de marzo de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERIA • Allegar el pago faltante por concepto de visita técnica de fiscalización del primer semestre de 2011, por un valor de \$81.932, más los intereses causados desde 27 de septiembre de 2011 hasta el momento efectivo del pago. • Allegar los comprobantes de pago de visita de fiscalización de segundo semestre de 2011 por un valor de \$ 2.435.480 requerido mediante AUTO No 1056 de 08 de septiembre de 2011, el pago de la visita técnica de fiscalización realizada el 12 de abril de 2012 por valor \$ 2.576.898 requerido mediante AUTO 0332 del 06 de agosto de 2012 y el pago de la visita técnica de fiscalización realizada el 12 de abril de 2012 por valor \$ 2.221.464 del 29 de octubre de 2012 requerido mediante AUTO No 500 del 30 de agosto de 2012, revisado el expediente no reposan los soportes de pago. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0501 de fecha 02 de junio de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2014; I II y IV trimestre de 2015 y II, III y IV trimestre 2016, el cual fueron requerido mediante AUTO No 0717 del 25 de julio de 2017, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>3. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	459	CERAMICA ITALIA S. A	5	06/07/2021	624	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. 459, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CERAMICA ITALIA S. A, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0512 del 08/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 02 de junio de 2021, por un valor de \$ 36.174 más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2. ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 02 de junio de 2021, por un valor de \$ 10.133 más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>3. ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 21 de noviembre de 2008, por un valor de \$ 4.372.414.</p> <p>4. ACOGER el concepto técnico No 0197 del 28 de julio de 2008 por el cual fueron aprobados el formato básico minero anual 2007 y el formato básico minero semestral 2008; el concepto técnico No 1110 del 05 de enero de 2010 por el cual fueron aprobados el formato básico minero anual 2008 y formato básico minero semestral 2009; el concepto técnico No 1553 del 28 de octubre de 2010 por el cual fue aprobado el formato básico minero semestral 2010; el concepto técnico No 2317 de 15 de febrero de 2011 por el cual fueron aprobados los formatos básicos mineros anuales 2009 y 2010; el concepto técnico No 0849 del 10 de octubre de 2011 por el cual fue aprobado el formato básico minero semestral 2011 y el concepto técnico No 2125 del 09 de agosto de 2012 por el cual fue aprobado el formato básico minero anual 2011.</p> <p>5. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestres del año 2020, declara en cero (0) su producción.</p> <p>6. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 ya que el contrato se encuentra en suspensión de obligaciones y no es exigible su presentación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formato básico minero semestral correspondiente al año 2007, el cual fue solicitado mediante concepto técnico No 0197 del 28 de julio de 2008 y revisado el expediente no reposa el formulario. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0512 de fecha 08 de junio de 2021. 2. Informar al titular minero, que la Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No 49-43-101002325, radicada en la plataforma de ANNA MINERÍA con Número de Evento 233578, expedida por Seguros del Estado S.A, aceptada para el periodo comprendido el 11 de junio de 2021 al 11 de junio de 2022 y la cual técnicamente CUMPLE TECNICAMENTE, será evaluada en la plataforma ANNA MINERIA y el resultado de su evaluación será comunicado mediante acto administrativo. 3. Informar al titular minero, que los formatos básicos minero anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA, serán evaluados a través de dicha plataforma y su resultado será comunicado mediante acto administrativo. 4. Informar al titular que la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones radicada mediante No 20211001213422 del 02 de junio de 2021, deberá ser presentada a través de la Plataforma ANNA minería, con el fin de ser evaluada. 5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	576	EDUARDO MURCIA ARIZA	3	06/07/2021	625	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. 576, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EDUARDO MURCIA ARIZA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0513 del 08/06/2021:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar la renovación de la póliza minero Ambiental con constancia 098 del 15 de marzo de 2021 para el contrato de concesión 576 por valor de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.151.692) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 21 de enero de 2021. Presentar el Formato Básico Minero (FBM) 2020. Allegar el Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2020 y I trimestre 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0513 de fecha 08 de junio de 2021.</p>

						<p>2. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el requerimiento efectuado en el concepto técnico 0479 del 12 de mayo de 2020 referente a la corrección del Formato Básico Minero (FBM) 2019.</p> <p>3. Informar al titular minero, que después de revisar el expediente Minero Digital y sistema de gestión Documental (SGD) de la ANM, se evidencia que el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Auto PARCU 0476 del 12 de mayo de 2020.</p> <p>4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	579	EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA	6	06/07/2021	626	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. 579, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EDGAR SAMUEL TORRES ARAMBULA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0505 del 03/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002073, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 10 de noviembre de 2021, por un monto Asegurado de \$ 160.638.825 Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. 2. APROBAR los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a II, IV trimestre del 2020 y I trimestre del 2021. 3. ACOGER el Concepto Técnico 002105 del 28/12/2010 donde aprueban los FBM anual 2007, 2008 y 2009 y semestral de 2010. Concepto Técnico 0976 del 16/06/2009 donde se aprueba FBM semestral 2008, Concepto Técnico 001094 del 17/12/2009 donde se aprueba semestral 2009, Concepto Técnico 02304 del 24/02/2011 donde se aprueba anual 2010 y Concepto Técnico 002114 del 18/07/2012 donde se aprueba FBM semestral y anual 2011. 4. ACOGER el Concepto Técnico 02304 del 24/02/2011, donde se aprueba el IV trimestre del 2010, Concepto Técnico 00718 del 26/09/2011, donde se aprueba I, II trimestre del 2011 y Concepto Técnico 002114 del 18/07/2012 donde se aprueba III y IV trimestre del 2011. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Formato Básico Minero anual 2019 y 2020 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentado en la plataforma de ANNA-MINERA. 2. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del 2020 y REQUERIR al titular el valor faltante correspondiente a \$1.367, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 16/10/2020. • Presentar el Formulario de Declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0505 de fecha 03 de junio de 2021. 2. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado en el Auto PARCU-0568 del 23 de julio de 2020 en cuanto a: Recordar al titular minero, que debe allegar los requerimientos de los autos PARCU 1469 de fecha 28/11/2016, referente a la presentación de la corrección de los formatos básicos mineros anuales 2013 y 2016, y PARCU 0850 de fecha 05/08/2019, presentación del formato básico minero semestral 2019, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 3. Informar al titular minero, que mediante Auto PARCU-0568 del 23 de julio de 2020 se le recuerda al titular la actualización del programa de trabajo y obras PTO y/o de estricto cumplimiento al programa de trabajo y obras. Una vez revisado el SGD (Expediente Digital) se observa que la sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a dicho requerimiento. De la misma manera, se le INFORMA al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023). 4. Informar al titular minero, que mediante Auto PARCU-0568 del 23 de julio de 2020, se requiere para que allegue la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que no coincide la producción anual proyectada en la actualización del PTO, así como el método de explotación utilizado para la extracción del mineral, Una vez revisado el SGD (Expediente Digital) se observa que la sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a dicho requerimiento, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 5. Informar al titular minero, que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en el Auto PARCU-0568 del 23 de julio de 2020 en cuanto a:
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$16.196, desde la fecha 31/03/2007 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$812, desde la fecha 27/08/2014 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$4.246, desde la fecha 27/08/2014 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de (\$228), desde el 18/07/2018 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de (\$2714), desde el 23/04/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de (\$2216), desde el 24/07/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de (\$1779), desde el 22/10/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de (\$3.498), desde el 28/01/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago del faltante del pago del II trimestre de 2017 por un valor de \$479 desde la fecha 18/07/2017 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, y el faltante del pago del III trimestre 2017 por un valor de \$1077 desde la fecha 20/10/2017 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago del faltante correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2020, por valor de (\$3.506), desde el 05/05/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>6. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	8	06/07/2021	627	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. 2599T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSORCIO MINERO LOS LACHES, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0551 del 23/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR el pago faltante por concepto de regalías de 704,18 Ton del IV trimestre del año 2008, pagado el día 30/04/2021 por valor de \$61.428, el pago faltante por concepto de</p>

					<p>regalías de 7.183,96 Ton del IV trimestre del año 2008, pagado el día 30/04/2021 por valor de \$626.601, el pago faltante por concepto de regalías de 3.750,88 Ton del IV trimestre del año 2009, pagado el día 30/04/2021 por valor de \$135.723, el pago faltante por concepto de regalías de 1.029,87 Ton del III trimestre del año 2017, pagado el día 30/04/2021 por valor de \$34.194.</p> <p>2. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre III del año 2020, reportando 23.843,48 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre IV del año 2020, reportando 15.621,9 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>4. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre I del año 2021, reportando 13.391,055 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la RENOVACIÓN de la Póliza Minero Ambiental según REMISIÓN CONSTANCIA DE PÓLIZA N° 0103 del 05 de abril de 2021 por un valor asegurar de \$ 2.092.367.436, teniendo en cuenta que la anterior se venció el 21/03/2021, la cual debe presentar a través de la plataforma ANNA MINERIA. Por lo anterior, se concede el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Formato Básico Minero Anual 2020, mediante la plataforma de ANNA minería, ya que una vez revisado no se observa su radicación. • Presentar la Declaración de producción y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2021
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0551 de fecha 23 de junio de 2021. 2. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU-0377 del 25/04/2017 en el cual requiere bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros correspondientes Semestral y Anual 2007, 2008, 2010, 2013, y FBM semestral 2014, 2015, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico 0108 de 14/03/2017, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 3. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al NO HA DADO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU-0465 del 14/07/2020 en el cual se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, deberá realiza su presentación por ANNA minería • Presentar el comprobante de pago por Valor de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (212.888), del formulario de regalías del II trimestre del año 2014, teniendo en cuenta que no fue anexo en dicho formulario. <p>Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> 4. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU-0142 del 17/02/2021 en el cual se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2006, debido a que no se observa su radicación en el expediente digital. Y a su vez realizar el ajuste del FBM Anual 2006 debido a que se observa 3 archivos del mismo año. • La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, mediante la plataforma de ANNA minería, ya que una vez revisado no se observa su radicación. • El soporte de pago por 355.17 toneladas, vendidas a BULK TRADING ya que una vez revisado el soporte de pago esta por aplicar a la entidad. • El soporte de pago por 572.72 toneladas, 945.71 ton, 529.23 ton vendidas a BULK TRADING ya que una vez revisado el soporte de pago esta por aplicar a la entidad.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> Diligenciar correctamente el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre 2018, por 3747.4 ton, ajustando el precio de regalías por los cuales fueron liquidadas, con sus respectivos soportes de pago. <p>Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>5. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU-0377 del 25/04/2017 en el cual requiere bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros correspondientes Semestral y Anual 2007, 2008, 2010, 2013, y FBM semestral 2014, 2015, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico 0108 de 14/03/2017, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>6. Informar al titular minero, con respecto al plan de mejora de la Mina Nuevo Horizonte 2, Niveles 1 y 2 allegado mediante radicado 20211001048132 del 22 de febrero de 2021, que se ACEPTA ya que se verificó su cumplimiento en la visita de fiscalización minera realizada el 25 de mayo de 2021 donde se evidenció la actualización del Plan de Ventilación, mantenimiento al sistema de desagüe en la cruzada interna hacia Manto 10, adecuación a la ruta de evacuación del Nivel 1, señalización en las vías principales y mantenimiento al botadero del Nivel 1.</p> <p>7. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidades vencidas, los formatos básicos mineros se deben presentar los primeros 10 días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020, así como su respectiva presentación y sus los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma ANNA minería.</p> <p>8. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GBSK-01	TEJAR SANTA ROSA LTDA	4	06/07/2021	628	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. 15743 (GBSK-01), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TEJAR SANTA ROSA LTDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0514 del 08/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres II del año 2019, I trimestre del 2020 y I trimestre del 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2. ACOGER el Concepto Técnico No. 0763 del 20/04/2009 donde se aprueban los formularios de regalías del IV trimestre del 2008 y I del 2009, el Concepto Técnico No. 001397 del 18/06/2010, donde se aprueban los formularios de regalías del II, III y IV trimestre del 2009 y I trimestre del 2010, el Concepto Técnico No. 002055 del 22/12/2010 por el cual se allegan los formularios de regalías del II, III trimestre del 2010, el Concepto Técnico No. 002506 del 04/04/2011 donde se aprueba el formulario de regalías del IV trimestre del 2010, el Concepto Técnico No. 00798 del 05/10/2011, donde se aprueba los formularios de regalías del I, II trimestre 2011 y el Concepto Técnico No. 002164 del 10/09/2012, donde se aprueban los formularios de regalías del III y IV del 2011 y I, II trimestre del 2012.</p> <p>3. ACOGER el Concepto Técnico No. 0763 del 20/04/2009 donde se aprueba el FBM anual 2008, el Concepto Técnico No. 001397 del 18/06/2010, donde se aprueban los FBM semestral y anual 2009, el Concepto Técnico No. 002055 del 22/12/2010 donde se aprueba el FBM semestral</p>

					<p>2010, el Concepto Técnico No. 002506 del 04/04/2011 donde se aprueba el FBM anual del 2010, el Concepto Técnico No. 00798 del 05/10/2011, donde se aprueba el FBM semestral del 2011, el Concepto Técnico No. 002164 del 10/09/2012, donde se aprueba los FBM anual 2011, semestral 2012, el Concepto Técnico No. 0568 del 26/08/2015 donde se aprueban los FBM semestral 2013 y 2015, anual 2012, 2013, 2014, el Concepto Técnico 0261 del 20/03/2018 donde se aprueban los FBM semestral 2016, 2017 y anual 2015, 2016.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los formularios de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2020, ya que revisado el expediente digital no se evidencia su presentación • Presentar el formulario para declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2021 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0514 de fecha 08 de junio de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero, que los radicados realizados en la plataforma ANNA MINERIA con numero de radicado 13875-0 y Numero de evento 166393 fecha de 28/09/2020 y radicado 23240-0 y Numero de evento 206022 fecha de 16/03/2021, serán evaluados mediante la plataforma ANNA MINERA y su resultado será comunicado mediante acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que deberá Presentar la póliza minero ambiental a través de la plataforma de ANNA-MINERA a efectos de proceder con su aprobación.</p> <p>4. Informar al titular minero, que revisado el Expediente digital SGD no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento al requerimiento hecho en el Auto 00123 del 14/02/2011 donde se requiere el pago de visita de fiscalización del año 2011 por valor de \$2.360.924.80 y cumplimiento al Auto 741 del 11/09/2012 donde se requirió el pago de visita de fiscalización del año 2012 por valor de \$5.258.976. Mediante Auto PARCU 443 del 23 de septiembre del 2013, se</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>requirió bajo apremio de multa el pago de las visitas de fiscalización del año 2011 y 2012, solicitud reiterada mediante Auto PARCU 1030 del 14 de septiembre del 2015, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> <p>5. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	3	06/07/2021	629	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. PHB-11181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0511 del 08/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR, al titular del Contrato de Concesión PHB-11181 pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida desde 31/10/2020 hasta el 30/10/2021, teniendo en cuenta que el valor cancelado se encuentra bien liquidado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar el pago correspondiente al primer año de construcción y montaje desde 31/10/2021 hasta 30/10/2022 por un valor de \$28.031 más los intereses generados por mora. • Presentar la modificación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 05 de junio de 2020, y la cual se le realizó su liquidación en el presente concepto. <p>2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el programa de trabajos y obras (PTO) cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje • Presentar la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje • Presentar el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, para el proyecto minero, cronológicamente se encuentra en el primer año de construcción y montaje. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0511 de fecha 08 de junio de 2021.</p> <p>2. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GELL-03	SOCIEDAD CERAMICA ITALIA S.A	4	06/07/2021	630	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. 038 (GELL-03), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD CERAMICA ITALIA S.A, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0549 del 22/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, y ACEPTAR los pagos correspondientes por encontrarse correctamente causada la obligación</p> <p>2. Aceptar el pago de los intereses de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 por valor de \$475 pesos y IV trimestre de 2019 por valor de \$1542 pesos, más los intereses generados desde el 18 de octubre de 2018 y 22 de enero de 2020 respectivamente. De conformidad con el soporte presentado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Cancelar la suma de \$8.816 pesos, correspondiente al pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2020. • Presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, toda vez que el radicado 20201000600032 del 23 de julio de 2020 que relaciona la sociedad titular no se evidencia dentro del Sistema Integrado De Gestión Minera. • Presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0549 de fecha 22 de junio de 2021. 2. Informar al titular minero, que la evaluación de los FBM anuales de 2019 y 2020, se realizará por la plataforma virtual de ANNA MINERIA, para lo cual se le notificará del resultado por ese mismo medio. 3. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0573 del 23 de julio de 2020, correspondiente a la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, junto a su respectivo recibo de pago, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento. 4. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	EJN-154	MELKIN RENE SUAREZ CASTAÑEDA	4	06/07/2021	631	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. EJN-154 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MELKIN RENE SUAREZ CASTAÑEDA, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0509 del 08/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACOGER el concepto Técnico PARCU-0403 del 08 de abril de 2020 fue aprobado el formato básico minero semestral correspondiente al año 2019 y mediante evaluación documental No 10711 del 05 de marzo de 2014 fueron aprobados los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2008, 2009, 2010, 2011.</p> <p>2. ACOGER el concepto Técnico PARCU – 0403 del 08 de abril del 2020 fueron aprobados los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2018 y 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar la renovación de la póliza Minero Ambiental, toda vez que no se encuentra en el expediente y su vigencia fue hasta el 26 de enero de 2021. <p>2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin</p>

					<p>perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales y semestrales correspondientes a los años 2006 y 2007 y los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0509 de fecha 08 de junio de 2021. 2. Informar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU-0417 del 14 de julio de 2020, en cuanto: <ul style="list-style-type: none"> • Al pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$727.800, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago el día 20 de febrero de 2009. • la presentación del Instrumento ambiental ajustado o copia del trámite que inició ante la autoridad ambiental para tal fin <p>Por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.</p> 3. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO PARCU	GKL-141	SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S	4	06/07/2021	632	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKL-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S, conforme a lo recomendado en el CT PARCU 0508 del 08/06/2021:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y IV trimestre de 2020 y se ACEPTAN los pagos, teniendo en cuenta que se evidenciaron los respectivos soportes de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar los soportes de pago del I trimestre de 2021, para emitir concepto de APROBACION. Presentar el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 con sus respectivos recibos de pago, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente.

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegar la renovación de la póliza minero ambiental conforme al certificado de póliza N°0043 del 29 de enero de 2021, la cual debe ser radicada a través de la plataforma de Anna Minería. • Presentar el FBM anual de 2020, el cual debe ser presentado en la plataforma de Anna Minería. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No.0508 de fecha 08 de junio de 2021. 2. Se le informa al titular minero, que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería. <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada ANNA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Dejar sin efectos jurídicos el numeral 2.5 del Auto PARCU-206 del 23 de febrero de 2021, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0394 del 12 de abril de 2019, de acuerdo a lo solicitada por la señora ZULMA ANDREA SERRANO TORRADO, en calidad de apoderada del titular minero. En consecuencia, se entiende atendida la solicitud con radicada 20211001116482 del 7 de abril de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GEBD-02</p>	<p>CERAMICA ITALIA</p>	<p>2</p>	<p>06/07/2021</p>	<p>633</p>	<p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. 012 (GEBD-02), fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0542 del 18 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0542 del 18 de junio de 2021.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento, a las recomendaciones e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 7.1 MEDIDAS APLICAR y siguientes, del informe integral de fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU No. 0542 del 18 de junio de 2021.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0542 del 18 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. 012 (GEBD-02).</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>353-54</p>	<p>CERAMICA ITALIA</p>	<p>3</p>	<p>06/07/2021</p>	<p>634</p>	<p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero N. 353-54, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0539 del 18 de junio de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL PARCU-0539 del 18 de junio de 2021.</p>

						<p>2.3. Informar al titular minero, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0539 del 18 de junio de 2021, será parte integral del expediente del título No. 353-54.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **09 DE JULIO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta